

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORODBA**

AVISA

Que en la acción Popular (ley 472/98) presentada por **JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS, ACTUANDO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALENCIA Y FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, QUIEN ACTUA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA**, en contra de **la NACION, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se dictó el siguiente auto:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA.
SALA SEGUNDA DE DECISION

Montería, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Expediente 23-001-23-33-000- 2018-00185-00

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular presentada en nombre propio por los señores José Ignacio Gómez Ramos, actuando como Alcalde del Municipio de Valencia y Fabio Leonardo Otero Avilez, quien actúa como Alcalde del Municipio de Tierralta, en contra de la Nación, Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura.

Revisado el expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 144 del CPACA, por lo que se procederá a su admisión.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

- 1º.-Admitir la presente acción popular presentada en nombre propio por los señores José Ignacio Gómez Ramos, actuando como Alcalde del Municipio de Valencia y Fabio Leonardo Otero Avilez, quien actúa como Alcalde del Municipio de Tierralta, en contra de la Nación, Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 2º.-Notificar personalmente el presente auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de Transporte a través de su representante legal el doctor Germán Cardona Gutiérrez, o quien haga de sus veces, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a través de su representante legal el Dr. Dimitri Zaninovich o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3º.-Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial que actúa ante este Tribunal, por el medio más expedito e eficaz; así mismo hágase entrega de la presente acción.
- 4º.- Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Defensor del Pueblo Regional, por el medio más expedito o eficaz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 472 de 1998.
- 5º Vincular al presente asunto, al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) a través de su director Dr. Carlos Alberto García Montes o quien haga sus veces, por tener interés directo en las resultas del proceso, notifíquesele personalmente del presente proveído, de conformidad con el numeral 3º del artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 6º- Vincular al presente asunto, al Departamento de Córdoba, representado por la Gobernadora Dra. Sandra Devia Ruiz o quien haga sus veces, por tener interés directo en las resultas del proceso, notifíquesele personalmente del presente proveído, de conformidad con el numeral 3º del artículo 171 C.P.A.C.A..
- 7º- Con cargo al demandante, comunicar mediante un aviso en un diario de circulación local o comunicación radial que cobije los Municipios de Valencia y Tierralta, a los demás miembros de la comunidad que se consideren afectados por los hechos que motivan la presente acción, el cual deberá ser publicado en la Secretaria del tribunal Administrativo y en la Alcaldía de los municipios de Valencia y Tierralta, por un término de 10 de días hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, para tal efecto, remitir copia de esta providencia a la Secretaria General de dichas alcaldías.
- 8º Correr traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmeles igualmente, que la decisión definitiva será proferida dentro del término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
- 9º Remitir copia de la demanda y de esta providencia al Defensor del Pueblo Delegado en Córdoba para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado)

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario General